INFORME SECRETARIAL:

Marzo 15 de 2022. En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÒN**, con C.C. No. 30.347.230 en contra de **JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN** con C.C. No. 10.173.471, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 15 de marzo de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220012100. A Despacho Para Proveer.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, Dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio No. 608
Rad Juzgado: 17380311200220220012100.

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÓN**, con C.C. No. 30.347.230 en contra de **JULIO CÉSAR VERGEL LEÒN** con C.C. No. 10.173.471

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 162-35989 de

la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, debidamente actualizado. (Art. 26 Num. 4º del C.G.P.).

1.2. Examinada la Escritura Pública No. 10.018 del 30 de diciembre de 2009, sobre la venta realizada por la Sociedad VERGEL GONZÀLEZ E HIJOS S.C.S., a favor de los señores LUZ MARINA VERJEL LEÒN en un 49% y JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN en un 51%, la misma no se encuentra inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-35989 aportado.

1.3. Por otro lado, en el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 162-35989 anexo a la demanda hace alusión al Inmueble Predio Rural -Lote No. Uno.

1.4. Ahora en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-35989 Anotación No. 7 figura registrada la Escritura Pública No. 101 de la Notaria Ùnica de Puerto Salgar, Cundinamarca, examinada la misma figura una División Material - de los señores LUZ MARINA VERJEL LEÒN y JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN a favor del señor JOSÈ RAFAEL ÀLVAREZ TINOCO de un lote de terreno denominado Parcelas 14 y 15 ubicado en La Vereda la Ceiba del Municipio de Puerto Salgar, Cundinamarca, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 162- 8277.

*Es de advertir, que si bien en la Anotación No. 7 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 162-35989 dicho registro fue a favor del señor JOSÈ RAFAEL ÀLVAREZ TINOCO y no como quedó consignado.

*Por otro lado, si bien los señores LUZ MARINA VERJEL LEÒN y JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN procedieron a vender o dividir el predio a favor del señor JOSÈ RAFAEL ÀLVAREZ TINOCO, (Anotación No. 7), tal actuación no es determinante para establecer que son condueños, pues no obra prueba con antelación que los acredite como propietarios del bien objeto de división.

*Teniendo en cuenta las anteriores anotaciones, se requiere a la parte demandante para que aporte el Certificado de Registro de Instrumentos Públicos que de prueba que la demandante y demandado son condueños, del Lote Uno o Parcelas 14 y 15.

* **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está

habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplia el horario hasta las 6:00 p.m.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **LUZ MARINA VERGEL LEÒN**, con C.C. No. 30.347.230 en contra de **JULIO CÈSAR VERGEL LEÒN** con C.C. No. 10.173.471, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada MARÌA AMILBIA VILLA TORO, identificada civilmente con la C.C. No. 24.725.095 y T.P. 28.885 del C.S.J. en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 29
hoy **17** de marzo de 2022.

_____
MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria